



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 003 - 2024-GRU-GRDE

Pucallpa, 23 ENE. 2024

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la administrada MAGDA ADELA SOLANO viuda de FLORES, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 089-2023-GRU-DIRCETUR de fecha 28 de agosto de 2023, OPINIÓN LEGAL N° 002-2024-GRU-GGR-ORTAJ/TTC de fecha 13 de enero de 2024, y demás antecedentes, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ucayali, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 089-2023-GRU-DIRCETUR de fecha 28 de agosto de 2023, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la restitución de diferencial del D.U. N° 037-94. SOLICITADO POR LA Pensionista Sobreviviente por Viudez del Decreto Ley N° 20530 MAGDA ADELA SOLANO VIUDA DE FLORES, por los considerados antes expuestos.

Que, con fecha 25 de octubre de 2023, la administrada MAGDA ADELA SOLANO viuda de FLORES, interpone recurso de apelación, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 089-2023-GRU-DIRCETUR de fecha 28 de agosto de 2023;

Que, mediante OFICIO N° 551-2023-GRU-DIRCETUR de fecha 04 de diciembre de 2023, el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ucayali, eleva al recurso de apelación al Gobierno Regional de Ucayali, para su absolución; en mérito al INFORME LEGAL N° 135-2023-GRU-DIRCETUR-AL;

Que, mediante MEMORANDO N° 1784-2023-GRU-GGR-GRDE de fecha 15 de diciembre de 2023, el Director de Programa Sectorial IV de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación, para su evaluación y análisis.

Que, el Artículo 93°, concordante con el Artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, establece que las Direcciones Regionales, entre ellas la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, constituye un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ucayali, consecuentemente emiten actos administrativos en primera instancia administrativa, en asuntos de su competencia, siendo recurribles en segunda y última instancia administrativa al Gobierno Regional de Ucayali;

Que, el órgano administrativo de segunda instancia administrativa, evalúa y revisa el recurso de apelación, en base al Principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (*En adelante el T.U.O. de la LPAG*), que prevé, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, asimismo, se deberá tener en cuenta el Artículo 220° del TUO de la LPAG, que establece, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)**", consecuentemente lo que se busca con este recurso la administrada, es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ucayali, mediante el acto administrativo impugnado, declara IMPROCEDENTE la petición de la administrada Magda Adela Solano viuda de Flores; en aplicación del Artículo 6° de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que regula las normas para la gestión presupuestaria, referido a gastos en el ingreso de personal; sin pronunciamiento sobre el fondo de la petición;

Que, examinado el requisito de procedibilidad del recurso de apelación; se tiene que el Artículo 218° numeral 218.2 del TUO de la LPAG, establece que, **el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**; en el presente caso, conforme se verifica el cargo de notificación de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 089-2023-GRU-DIRCETUR de fecha 28 de agosto de 2023 (**cargo que se incorpora al presente expediente**), la administrada fue notificada el **06 de setiembre de 2023**; y, conforme se evidencia el sello de recepción de la secretaria de DIRCETUR, la administrada presentó el recurso de apelación el **25 de octubre de 2023**; es decir, fuera del plazo de Ley;

Que, las normas contenidas en el TUO de la LPAG, son normas de derecho público, por ende, de imperativo y obligatorio cumplimiento por las autoridades administrativas sujetos del procedimiento administrativo (*Administración – administrado*). El plazo previsto en el numeral 218.2 del Artículo 218° del TUO de la LPAG, es imperativo, concluyente, perentorio, no existe forma de prolongar o prorrogar. Conforme establece el Artículo 222° del TUO acotado, vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto; una vez que el acto administrativo quede firme, adquiere la calidad cosa decidida en sede administrativa, respecto al cual no procede ningún recurso impugnativo.

Que, por los argumentos expuestos, al no haber ejercido la administrada su derecho de contradicción, en el plazo de Ley (**15 días hábiles**), la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 089-2023-GRU-DIRCETUR de fecha 28 de agosto de 2023; al 25 de octubre de 2023, fecha de interposición del recurso de apelación, ya se encontraba firme, con la calidad de cosa decidida en sede administrativa; por lo que debe declararse liminarmente IMPROCEDENTE el recurso de apelación;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante OPINION LEGAL N° 002-2024-GRU-GGR-ORTAJ/TTC de fecha 16 de enero de 2024, opina: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 089-2023-GRU-DIRCETUR de fecha 28 de agosto de 2023, interpuesto por la administrada MAGDA ADELA SOLANO viuda de FLORES, por los fundamentos expuestos; dejando a salvo su derecho para que ejerza su defensa ante el órgano competente, conforme a Ley;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

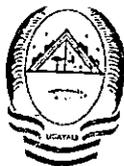
📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 089-2023-GRU-DIRCETUR de fecha 28 de agosto de 2023, interpuesto por la administrada MAGDA ADELA SOLANO viuda de FLORES, por los fundamentos expuestos; dejando a salvo su derecho para que ejerza su defensa ante el órgano competente, conforme a Ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ucayali.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Ing. Juvenal Cervantes Huilca
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV



☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva